

**ORDENANZA FISCAL N° 1 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA COMARCA DEL MATARRAÑA**

***Artículo 1º Fundamento y régimen.***

Esta Comarca conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades comarcales, a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

***Artículo 2º Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de expedición de documentos en la Comarca del Matarraña/Matarranya.

***Artículo 3º Devengo.***

El tributo se considerará devengado una vez ofrecido el servicio, previo pago de la tasa.

***Artículo 4º Sujeto pasivo.***

Están obligados al pago las personas naturales usuarias del servicio.

***Artículo 5º Base imponible y liquidable.***

Se tomará como base del presente tributo el número de horas, fracción de utilización o número de documentos que se expidan por parte de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

***Artículo 6º Cuota tributaria.***

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Por cada persona autorizada

Conexión a Internet.....2 euros/hora

***Artículo 7º Gestión.***

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Comarca del Matarraña/Matarranya .

***Artículo 8º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales, o en los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

***Artículo 9º Infracciones y sanciones tributarias.***

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, se aplicará el régimen regulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.